

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO, META

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda, el juzgado le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-**, para la efectividad de garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **GUSTAVO JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°.86005134**, pague (n) a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT N.º 899.999.284-4, las siguientes cantidades representados en el pagare No. **21238175**.

A.-Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE julio DE 2020, **hasta la fecha de presentación de la demanda**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	Concepto	Fecha de pago	Valor cuota capital en UVR 6 de diciembre de 2020	valor en pesos al 06 de diciembre de 2020	constitución de interés de plazo
1	cuota	05/07/2020	1.519,7929	418.437,59	X
1.1.	interés de plazo	X	1.040,5040	286.477,18	06/06/2020 a 05/07/2020
1.2.-	seguro	05/07/2020	X	41.034,27	X
2	cuota	05/08/2020	1.516,0447	417.405,61	X
2.1.	interés de plazo	X	1.038,2468	285.855,72	06/07/2020 a 05/08/2020
2.2.-	seguro	05/08/2020	X	41.033,50	X
3	cuota	05/09/2020	1.512,3057	416.376,17	X
3.1	interés de plazo	X	1.035,9967	285.236,21	06/08/2020 a 05/09/2020



3.2.-	seguro	05/09/2020	X	41.303,95	X
4	cuota	05/10/2020	1.549,4193	426.594,49	X
4.1.	interés de plazo	X	1.033,7535	284.618,60	06/09/2020 a 05/10/2020
4.2.-	seguro	05/10/2020	X	63.670,68	X
5	cuota	05/11/2020	1.545,5980	425.542,39	X
5.1.	interes de plazo	X	1.031,3250	283.949,97	06/10/2020 a 05/11/2020
5.2.-	seguro	05/11/2020	X	55.906,10	X
6	cuota	05/12/2020	1.549,4193	426.594,49	X
6.1	interes de plazo	X	1.028,9031	283.283,16	06/11/2020 a 05/12/2020
6.2.-	seguro	05/12/2020	x	56.186,04	x

7.-Por el interés moratorio equivalente a 8,70%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5,8% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

8.-Por la suma en unidades de valor real (UVR) de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (217957,3536 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 representan la suma de SESENTA MILLONES NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.009.195) M/CTE.

8.1.-Por el interés moratorio equivalente al 8,70%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,8% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación.

9.- Sobre la 3, 4 y 5 pretensión se resolverá en su oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a ABOGADOS **ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** como apoderada judicial de la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandante conforme al poder conferido, representado por a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ.**

NOTIFÍQUESE

 DANNY CECILIA CHACON AMAYA Juez
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 15/02/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-152681**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para la efectividad de garantía hipotecaria denunciado como de propiedad de la parte demandada **JARAMILLO RODRIGUEZ GUSTAVO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N°.86005134**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE.

 DANNY CECILIA CHACON AMAYA Juez
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>15/02/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA